



Bogotá, D.C., 08 de junio de 2023

Señor (a)

**JAVIER MINA BANGUERO**  
**CRA 66 # 71-38**  
**BOGOTA**

Al responder por favor citar este número de radicado

No. Radicado: 08SE202378110000017050  
Fecha: 2023-06-08 04:19:16 pm  
Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ  
Depen: GRUPO DE REACCIÓN INMEDIATA Y DESCONGESTIÓN  
Destinatario JAVIER MINA BANGUERO  
Anexos: 0 Folios: 1  
08SE202378110000017050



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

### NOTIFICACION POR AVISO

Artículo 69 – Ley 1437 de 2011 de código de procedimiento y contencioso administrativo.

### LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE REACCION INMEDIATA Y DESCONGESTION DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA HACE CONSTAR

Que, ante la imposibilidad de notificar la decisión al destinatario **JAVIER MINA BANGUERO** en calidad de querellado se procede a el envío de contenido de la Resolución N.2350 de 28de junio de 2022 expedido por director o inspector de la Dirección Territorial Bogotá.

Que venció el termino de notificación personal, la parte convocante no se hizo presente, por lo tanto, en cumplimiento a lo señalado en la ley, se procede a remitir el presente **Aviso** adjuntándole copia completa de la **Resolución N. 2351**, expedida por **LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA, Resolución contenida en (10) folios**, contra el cual proceden los recursos de reposición ante esta dirección Territorial y en subsidio de apelación ante la Dirección Riesgos Laborales, interpuestos y debidamente soportados, dentro de los (05) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del terminó de publicación según sea el caso al correo [solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co](mailto:solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co)

Se le advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**YULI VIVIANA DIAZ TOVAR AUXILIAR ADMINISTRATIVA GRUPO DE REACCIÓN INMEDIATA Y DESCONGESTIÓN**

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX**  
(601) 3779999

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

**RESOLUCIÓN No. 2351 DE JUNIO 28 DE 2022**

***“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”***

**LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.,**

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Decreto Ley 1295 de 1994 reglamentado por el Decreto 1771 de 1994 y 1530 de 1996, modificado por la Ley 1562 de 2012, el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 4108 de 2011, y la Resolución 404 de 2012, modificada por la Resolución 2143 de 2014, la Ley 1437 de 2011, la Resolución 0296 del 2021 y las demás normas concordantes:

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 2° del Artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, facultó a los inspectores para requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma laboral, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, como la concreción de la función coactiva o de Policía Administrativa de las Inspecciones del Trabajo y de la Seguridad Social.

Que dicha facultad coactiva o de Policía Administrativa debe ser desplegada respetando el principio del debido proceso establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el mismo, que se trata de un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política; y que en términos generales, se traduce en que quien actúa ante la administración pública y quien es investigado por la misma se le debe brindar todas las garantías consagradas constitucionalmente, así: la actuación debe ser adelantada por la autoridad a la cual legalmente se le haya asignado la competencia; se aplicarán las normas jurídicas preexistentes a la situación que se estudia dentro del procedimiento; el procedimiento debe adelantarse con observancia de la plenitud de las formas propias, es decir, siguiendo las reglas de trámites fijadas en la ley especial o en el CPACA; se debe garantizar la participación del interesado de manera previa a la adopción de la decisión; el interesado podrá presentar y controvertir las pruebas que sean del caso; la administración debe actuar dentro del marco de la legalidad, y el interesado tendrá derecho a controvertir la decisión de la administración.

Asimismo, la Corte Constitucional se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubre todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

En ese sentido, y teniendo en cuenta los principios que rigen el actuar de la administración pública consagrados en la norma Constitucional, la jurisprudencia y en especial el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, este despacho encuentra que:

En el ejercicio del cumplimiento de la facultad de la acción coercitiva como policía administrativa, esta Dirección Territorial en cabeza de los inspectores de trabajo adelantó unas actuaciones administrativas con el ánimo de investigar la presunta vulneración a las normas laborales en las que pudieron incurrir algunas empresas de diferentes sectores.

**RESOLUCIÓN No. 2351 DE JUNIO 28 DE 2022*****“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”***

Que teniendo en cuenta el número de procesos que conoce la Dirección Territorial, se encontró que existen actuaciones administrativas las cuales se relacionan a continuación, donde transcurrido un término mayor a los tres (3) años, otorgado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 a las autoridades para imponer sanción.

**“ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA.** *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

*Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.*

*La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria”. (Cursiva y subrayado fuera de texto).*

Frente al caso particular, este despacho con relación a los expedientes administrativos determina lo siguiente:

NÚMERO RADICACIÓN	FECHA HECHOS	FECHA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS	FECHA DE CADUCIDAD	NOMBRE QUERELLADO	NOMBRE QUERELLANTE
1488	02/08/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	25/01/2021	ARL LIBERTY	ELVER GIOVANNY CASTRO SANCHEZ
3137	16/08/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	08/02/2021	ARL LIBERTY	ALVARO ALFREDO OCHOA MORENO
2190	31/07/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	23/01/2021	TRANSMILENIO	OSCAR ALFONSO MORENO BENITEZ
4146	24/08/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	16/02/2021	COMFICA SOLUCIONES SINTEGRALES SL	LUIS ESTEBAN RAMIREZ GOMEZ
4134	19/08/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	11/02/2021	AISIC	JAVIER MINA BANGUERO
39930	21/07/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de	13/01/2021	M4M	CRISTHIAN CAMILO VIVAS UÑATE

**RESOLUCIÓN No. 2351 DE JUNIO 28 DE 2022*****“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”***

		septiembre de 2020			
3780	17/08/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	09/02/2021	BUGEL STUDIO DISEÑO SAS	JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ PEDRAZA
8694	28/02/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	23/08/2020	APONTE PRIETO EDGAR	APONTE PRIETO EDGAR/ DANIELHERRERA RIVERA
8040	20/09/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	15/03/2021	PUBLICAR PUBLICIDAD MULTIMEDIA S.A S.	CLAUDIA DEL PILAR DIAZ RODRIGUEZ
8125	03/05/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	26/10/2020	ERICSSON	RENE JIMENEZ MAFIOLD
8143	23/09/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	18/03/2021	MANUFACTURAS ELIOT S.A S.	LUIS FERNANDO MANRIQUE ARANZALES
8215	15/09/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	10/03/2021	TELESENTINEL LTDA	ADRIANA GONZALEZ
8527	10/09/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	05/03/2021	CRIYA S.A.S	YUDY MARCELA LINARES
8254	12/09/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	07/03/2021	PIELES JAM	RAFAEL ENRIQUE VEGA PEREZ
8279	07/07/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	30/12/2020	KLIMACOL	ARQUEIMEDES GUERRERO MUÑOZ
11843	14/10/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	08/04/2021	BRAHME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA	OLIVERIO MORA CORTES
9509	10/10/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	04/04/2021	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A ARL	BELARMINA PASTOR MORA

**RESOLUCIÓN No. 2351 DE JUNIO 28 DE 2022****“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”**

13753	15/11/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	10/05/2021	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	LUIS OSCAR DUARTE PUNTES
14151-13726	03/11/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	28/04/2021	AGETEL COMUNICACIONES S.A.S.	DE OFICIO – Q.E.P.D. JOSE WILMER MURILLO RIVERA
13728	09/10/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	03/04/2021	HIDROAMERICA S.A.S	JULIAN ANDRES REAL MURCIA
13718	13/10/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	07/04/2021	NEUMATICA DEL CARIBE S.A	CARLOS HERNAN PIRAGAUTA
13686	29/04/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	22/10/2020	PLASTIAROMA S.A	LUZ AIDE GUTIERREZ ZAPATA

Conforme lo señalado, resulta importante indicar, que, la caducidad respecto de la administración implica que esta debe ejercer las actuaciones para las que está facultada, como la acción sancionatoria en busca de determinar la responsabilidad del administrado, a través de la emisión de una decisión en firme dentro del término previsto por el legislador, so pena de extinguirse el derecho de imponer las respectivas sanciones.

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, indicando entre otras en sentencia 2008-00045 del 8 de febrero de 2018, que:

*“La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reiterado que la obligación de adelantar las investigaciones sin dilaciones injustificadas hace parte del debido proceso, aplicable a toda clase de actuaciones, e implica que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, finalidad que se logra con el señalamiento de un plazo de caducidad que constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el propósito de evitar la paralización del trámite administrativo y garantizar la eficiencia de la administración.*

*En torno al régimen legal de la potestad sancionatoria de la Administración, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, la regla general, aplicable en defecto de previsión especial sobre el particular, es la contenida en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, de conformidad con el cual “salvo disposiciones especiales en contrario, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas”.*

Que como lo señala los diferentes preceptos doctrinales entre ellos (Ossa Arbeláez Jaime. *Derecho Administrativo Sancionador*. Legis. Edición 2.000, pág. 598.

*“En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el ius puniendi, fuera del cual las autoridades no pueden iniciarlo o proseguirlo, pues, de lo contrario, incurren en falta*

## RESOLUCIÓN No. 2351 DE JUNIO 28 DE 2022

**“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”**

*de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la Carta Política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento de término”.*

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, tal y como se señala en concepto radicado bajo número 11001-03-06-000-2019-00110-00 del 13 de diciembre de 2019:

*“(…) El precepto transcrito regula dos figuras jurídicas: i) la **caducidad de la facultad sancionatoria** y ii) el silencio administrativo positivo respecto de recursos en el procedimiento administrativo sancionatorio.*

**Sobre la caducidad de la facultad sancionatoria, las autoridades cuentan con el plazo de tres años contados a partir de la ocurrencia de la conducta u omisión que pudiere ocasionar la infracción, tiempo durante el cual la administración debe proferir y notificar el acto que impone la sanción.**

*(…)*

*De manera que la anterior deducción resulta plausible, por cuanto si se revisan los artículos 83 y 86 del CPACA, se observa que ellos aluden a la configuración del respectivo silencio administrativo, cuando no se haya notificado decisión expresa que resuelva la petición o recurso, lo que significa que la administración además de proferir el acto expreso que resuelva los recursos -reposición o apelación- deberá proceder a notificarlos, todo lo cual debe ocurrir en el término de un año.*

*Sobre este aspecto, la Sala<sup>1</sup> en reciente oportunidad precisó:*

**“F. “Caducidad” de la potestad sancionatoria de la administración, pérdida de competencia y silencio administrativo positivo.**

**El artículo 52 del CPACA establece una competencia temporal para que la Administración expida y notifique el acto administrativo sancionatorio.**

**El acto administrativo que impone la sanción debe ser expedido y notificado dentro de los tres años siguiente al acaecimiento del hecho, de la conducta u omisión que la origina (extremo temporal final), so pena de caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración (extremo Temporal inicial) (Negrita y subrayado fuera de texto).**

Bajo este hilo conductor, y revisados los elementos materiales de prueba que reposan en cada una de las actuaciones administrativas o expedientes antes relacionados, los hechos que originaron las actuaciones acaecieron hace más de tres (3) años, razón por la cual deberá decretarse la caducidad de las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 734 de 2002.

Este despacho teniendo en cuenta el numeral 24 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 en cuanto al conocimiento de las faltas disciplinarias cometidas presuntamente por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, remitirá a la Oficina De Control Interno Disciplinario, los expedientes en los cuales se hubiesen presentado las siguientes condiciones, conforme lo estableció dicha oficina en memorando radicado No 08SI202043000000006539 del 16 de abril de 2020<sup>2</sup>:

1. Cuando el retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido períodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables “prima facie” a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.
2. Cuando a juicio del funcionario que ordena la compulsión de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

<sup>1</sup> Consejo de Estado; sala de Consulta y Servicios Civil, Concepto 2403 de 5 de marzo de 2019.

<sup>2</sup> Memorando denominado “CRITERIOS MINIMOS QUE DEBEN TENER EN CUENTA LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO PARA COMPULSAAR COPIAS A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO EN CASO DE DECLARAR CADUCIDADES, PRESCRIPCIONES Y OTRAS OMISIONES PROCESALES.”

**RESOLUCIÓN No. 2351 DE JUNIO 28 DE 2022*****“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”***

El señor ministro del Trabajo, mediante Resoluciones No. 0784 del 16 de marzo de 2020 y 876 del 01 de abril de 2020 suspendió los términos por espacio de 177 días, entre el 17 de marzo y el 09 de septiembre de 2020; es decir, que el levantamiento de dicha medida tuvo lugar a partir del 10 de septiembre de 2020 conforme la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020.

En mérito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR** la **CADUCIDAD** de la facultad sancionatoria de las actuaciones administrativas relacionadas a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, así:

<b>RADICADO</b>	<b>FECHA DE RADICADO</b>	<b>RECLAMANTE</b>	<b>RECLAMADO</b>
1488	08/08/2017	ELVER GIOVANNY CASTRO SANCHEZ	ARL LIBERTY
3137	22/08/2017	ALVARO ALFREDO OCHOA MORENO	ARL LIBERTY
2190	15/08/2017	OSCAR ALFONSO MORENO BENITEZ	TRANSMILENIO
4146	30/08/2017	LUIS ESTEBAN RAMIREZ GOMEZ	COMFICA SOLUCIONES INTEGRALES S.L SUCURSAL COLOMBIA
4134	30/08/2017	JAVIER MINA BANGUERO	AISIC ASESORIAS
39930	21/07/2017	CRISTHIAN CAMILO VIVAS UÑATE	M4M
3780	28/08/2017	JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ PEDRAZA	BUGEL STUDIO DISEÑO SAS
8694	04/10/2017	APONTE PRIETO EDGAR / DANIEL HERRERA RIVERA	APONTE PRIETO EDGAR
8040	29/09/2017	CLAUDIA DEL PILAR DIAZ RODRIGUEZ	PUBLICAR PUBLICIDAD MULTIMEDIA S.A.S
8125	29/09/2017	RENE JIMENEZ MAFIOLD	ERICSSON
8143	29/09/2017	LUIS FERNANDO MANRIQUE ARANZALES	MANUFACTURAS ELIOT S.A.S
8215	29/09/2017	ADRIANA GONZALEZ	TELESSENTINEL S.A

**RESOLUCIÓN No. 2351 DE JUNIO 28 DE 2022***“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”*

8527	03/10/2017	YUDY MARCELA LINARES	CRIYA S.A.S
8254	02/10/2017	RAFAEL ENRIQUE VEGA PEREZ	PIELES JAM S.A. S
8279	02/10/2017	ARQ UIMEDES GUERRERO MUÑOZ	KLIMACOL
11843	02/10/2017	OLIVERIO MORA CORTES	BRAHME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL TELECOM
9509	10/10/2017	BELARMINA PASTOR MORA	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A ARL
13753	15/11/2017	LUIS OSCAR DUARTE PUENTES	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
14151-13726	15/11/2017	DE OFICIO – Q.E.P.D. JOSE WILMER MURILLO RIVERA	AGETEL COMUNICACIONES S.A.S
13728	NO LEGIBLE	JULIAN ANDRES REAL MURCIA	HIDROAMERICA S.A. S
13718	15/11/2017	CARLOS HERNAN PIRAGAUTA	NEUMATICA DEL CARIBE S. A
13686	15/11/2017	LUZ AIDE GUTIERREZ ZAPATA	PLASTIAROMA S. A

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR** las actuaciones administrativas aquí relacionadas, como consecuencia de la declaración de la caducidad de la facultad sancionatoria.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a los jurídicamente interesados, el contenido de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante esta Dirección Territorial y en subsidio de **APELACIÓN** ante la Dirección de Riesgos Laborales, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación electrónica, personal o por aviso, según sea el caso:

RADICADO	RECLAMANTE / RECLAMADO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
1488	ELVER GIOVANNY CASTRO SANCHEZ	KRA 15 D # 59-13 SUR	NO REGISTRA
	ARL LIBERTY	CALLE 72 # 10-07 PISOS 1,6,7,8,	NO REGISTRA
3137	ALVARO ALFREDO OCHOA MORENO	CALLE 4 SUR #29-53	NO REGISTRA

**RESOLUCIÓN No. 2351 DE JUNIO 28 DE 2022*****“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”***

	ARL LIBERTY	CALLE 72 # 10-07 PISOS 1,6,7,8,	NO REGISTRA
2190	OSCAR ALFONSO MORENO BENITES	CRA 45 ESTE # 40 I 88	NO REGISTRA
	TRANSMILENIO S.A	AVENIDA EL DORADO # 69-76 EDIFICIO ELEMENTO TORRE1 PISO 2	NO REGISTRA
4146	LUIS ESTEBAN RAMIREZ GOMEZ	CALLE 128 # 86-00 BR 20 DE JULIO	NO REGISTRA
	COMFICA SOLUCIONES INTEGRALES S.L SUCURSAL COLOMBIA	CALLE 20 C #42-60 INT 4 BR PUENTE ARANDA	NO REGISTRA
4134	JAVIER MINA BANGUERO	CRA 66 # 71-38	NO REGISTRA
	AISIC ASESORIAS	CRA 92 # 71-41 CASA 222 CEREZOS 1 METROVIVIENDA	NO REGISTRA
39930	CRISTHIAN CAMILO VIVAS UÑATE	NO REGISTRA	Vivas1117@hotmail.com
	M4M	CALLE 69 A # 4-12	NO REGISTRA
3780	JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ PEDRAZA	CRA 6 #1-34 CASA 202	Sebas-lqis@hotmail.com
	BUGEL STUDIO DISEÑO S.A.S	CR 88 A # 37-27 SUR	NO REGISTRA
8694	APONTE PRIETO EDGAR/ DANIEL HERRERA RIVERA	NO REGISTRA	Edgaraponte17@hotmail.com
	APONTE PRIETO EDGAR	CRA 54 N 73-27	NO REGISTRA
8040	CLAUDIA DEL PILAR DIAZ RODRIGUEZ	NO REGISTRA	NO REGISTRA
	PUBLICAR PUBLICIDAD MULTIMEDIA S.A S	AV CRA 68 # 75 A -50 PISO 4	impuestospublicarpublicidad@publicar.com
8125	RENE JIMENEZ MAFFIOLD	CARRERA 5 # 18-76 CHIA	NO REGISTRA
	ERICSSON	CALLE 93 B #16-47	Joaquin.isaza@ericsson.com
8143	LUIS FERNANDO MANRIQUE ARANZALES	CARRERA 56 # 16-16 SUR BLOQUE 8 APTO 115	NO REGISTRA
	MANUFACTURAS ELIOT S.A S	CALLE 19 # 68 B -65	Jgarcia@patprimo.com.co
8215	ADRIANA GONZALEZ	AV 19 #8-57 CENTRO	NO REGISTRA

**RESOLUCIÓN No. 2351 DE JUNIO 28 DE 2022****“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”**

	TELESENTINEL	CRA 7 # 32 -29 PISO 32	arojas@telesentinel.com
8527	YUDY MARCELA LINARES	Cr 8 B ESTES 89 D 40	NO REGISTRA
	CRIYA SAS	CRA 7 # 33-81	contabilidad@cascabel.com
8254	RAFAEL ENRIQUE VEGA PEREZ	CARRERA 16 #53-38 SUR	NO REGISTRA
	PIELES JAM S.A.S	CARA 18 C BIS # B59- 28 SUR	Curtiembrejam@outlook.com
8279	ARQUIMEDES GUERRERO MUÑOZ	TV 68 H # 44 SUR -50	NO REGISTRA
	KLIMACOL	CRA 46 # 131-22	KLIMACOLSAS@OUTLOOK.CO M
11843	OLIVERIO MORA CORTES	VERDA BOJACA FINCA VILLA CONNY MUNICIPIO DE CHIA CUNDINAMARCA	NO REGISTRA
	BRAHME COMUNICACIÓN DIGITAL SUCURSAL TELECOM	CL 12 B MA IND MONTEVIDEO BOGOTA	BROME COLOMBIA@BROME.COM.MX
9509	BELARMINA PASTOR MORA	CALLE 73 G # 80 K - 35 SUR BOGOTA	NO REGISTRA
	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.S ARL	AK 45 AOTP NORTE # 94-72	NO REGISTRA
13753	LUIS OSCAR DUARTE PUENTES	CLL 75 B 94 A -54 BARRIO SANTA ROSITA	NO REGISTRA
	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	DIAG 36 BIS # 20-74	NO REGISTRA
14151-13726	AGETEL COMUNICACIONES SAS	CRA 73 A # 49 A -10 BRR NORMANDIA BOGOTA	angelayepesdcs@gmail.com
13728	JULIAN ANDRES REAL MURCIA	CLL 57 H # 79-20 SUR BOGOTA	NO REGISTRA
	HIDROAMERICA S.A S	CALLE 19 # 50-83 PTE ARANDA BOGOTA	hidroamerica@yahoo.com
13718	CARLOS HERNAN PIRAGAUTA	DIAGONAL 41 C # 41- 01 SUR INT 1 VILLA SONIA BOGOTA	NO REGISTRA
	NEUMATICA DEL CARIBE S. A	VI 40 # 73-06 BARRANQUILLA ATALANTICO	Oscar.alzate@neucaribe.com
13686	LUZ AIDE GUTIERREZ ZAPATA	KRA 79 G #40-27 BOGOTA	NO REGISTRA
	PLASTIAROMA S.A	CL 10 # 89 A -20 INT 3 BOGOTA	plastiaroma@une.net.co

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** única y exclusivamente para lo de su competencia, copia a la Oficina De Control Interno Disciplinario, de aquellos expedientes en los cuales se hubiesen presentado las siguientes condiciones:

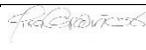
**RESOLUCIÓN No. 2351 DE JUNIO 28 DE 2022**

**“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”**

- Cuando el retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido períodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables "prima facie" a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.
- Cuando a juicio del funcionario que ordena la compulsión de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PABLO EDGAR PINTO PINTO**  
 Director Territorial Bogota D.C.  
 Ministerio de Trabajo

Funcionario	Nombre y Apellidos
Proyectado por	<b>JOAN FARID NAGE GARCIA</b> Inspector De Trabajo Y seguridad Social – Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión
Revisado por 	<b>YIRA ANDREA GARAVIÑO VILLALBA</b> Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión
Vo Bueno 	<b>YIETH CAROLINA GUZMAN LOPEZ</b> Inspectora de trabajo y seguridad social
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, se suscribe conforme la resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021 del Ministerio del Trabajo. Atendiendo las directrices de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio de Trabajo conforme lo previsto en el Plan de Descongestión para el año 2022, se expide la presente resolución.	